

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó lmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.  
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.  
5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 768.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Enero de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reforma del antiguo puente de Palacios, sobre el Adaja, correspondiente á la carretera de 2.º orden de Medina del Campo á Olmedo, cuyo presupuesto de contrata es de 337.203,79.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 16,800 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vi-

gentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 10 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reforma del antiguo puente de Palacios en la carretera de 2.º orden, de Medina del Campo á Olmedo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 804.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la carretera de 2.º orden de Rioseco á Villalon, cuyo presupuesto de contrata es de 956.304,08 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 47,000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora

por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 13 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan por ejecutar en la carretera de 2.º orden de Rioseco á Villalon, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 769.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Ferro carriles.

El Ingeniero Jefe Director de explotacion del ferro-carril del Norte me ha remitido con fecha 8 del actual, el estado que á continuacion se



inserta, relativo á los objetos olvidados por los viajeros en la via, coches y salas de espera, durante el mes de Mayo último; cuyo estado se publica en cumplimiento de lo prevenido en

el art. 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Valladolid 12 de Junio de 1863.

El Gobernador,  
Toribio Rubio Campo.

ESTADO de los bultos sobrantes encontrados en la via, coches y salas de espera de los viajeros, y que han entrado en el depósito de la oficina de reclamaciones en el mes de Mayo de 1863.

Número de los expedientes.	Fechas de la entrada.	Estaciones remitentes	Número de los efectos.	Designacion de los objetos.
221	Marzo.. 21	Aguilarejo..	1	Sombrero.
230	Abril.. 16	Burgos..	4	Un sombrero, un cabá y dos pesos.
251	Idem. 27	Alár..	1	Pieza de seda blanca, peso un kilogramo.
252	Idem. 28	Burgos..	2	Bastones.
253	Idem. 29	Vitoria..	1	Baul.
254	Idem. »	Idem..	1	Saco con varios efectos.
255	Idem. 30	Aguilarejo..	1	Sombrero.
256	Mayo.. 4	Arévalo..	3	Sombrero, gorra y pañuelo.
257	Idem. 5	Pampliega..	3	Paraguas y dos pares de botitas de señora.
242	Idem. 27	Alár..	3	Alforja, borceguies y pañuelo con una blusa.

Valladolid 8 de Junio de 1863.—El Ingeniero Gefe, director de la Explotacion, Des-Orgeries.

## SECCION TERCERA.

### JUNTA ENCARGADA

de la construccion de vestuarios para los Depósitos de Bandera para Ultramar.

El Brigadier D. Francisco Canaleta y Morales, Jefe de la 1.ª Brigada de la 1.ª Division de Infanteria del primer Ejército y Distrito y Presidente de la expresada Junta.

Hace saber: Que en virtud de no haber producido efecto las subastas celebradas en 7 del mes actual para la construccion de las prendas de vestuario para los citados depósitos que se anunciaron en la *Gaceta* el dia 28 de Abril último, se convoca para una segunda licitacion que se verificará á las doce del dia 30 del mes actual, en los mismos términos y con sujecion á los pliegos de condiciones publicados para la primera subasta en la citada *Gaceta*.

Madrid 12 de Junio de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

Núm. 770.

Secretaría de Gobierno  
de la Audiencia de Valladolid.

La Direccion general del Registro de la propiedad dice al Sr. Regente de este Tribunal, con fecha 3 del corriente, lo que sigue:

«Con fecha 1.º del actual me dice el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue. =Excelentísimo Señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general en virtud de consulta de varios Registradores sobre el modo como debe-

rá cumplirse el art. 3.º de la Real orden de 5 de Marzo último, relativos á que los documentos antiguos otorgados en idioma que no sea el nacional, que se presenten para inscribirse, vayan acompañados de la copia castellana; y sobre que se declare lo que deberá hacerse con los documentos autorizados en idiomas extranjeros, con los escritos en latin ó dialectos provinciales y con los antiguos documentos en pergaminos casi ininteligibles. En su vista: Considerando que siguiendo la antigua legislacion se dispuso por Real orden de 5 de Marzo último, que los documentos otorgados en latin ó dialectos provinciales que se presentan en el registro deben ir acompañados de la copia castellana. Que la presentacion de dicha copia castellana de los mismos no puede dispensarse sin imponer al Registrador la obligacion de constituirse traductor de aquellos, improva tarea á la que no puede consagrarse sin pérdida de un tiempo que seria en menoscabo del servicio público, puesto que no solo son documentos de poca estension los que se presentan al Registro, sino que muchas veces son tomos enteros de cabrevaciones ó inventarios los registrables, cuyo trabajo ademas no es justo que recaiga sobre dichos funcionarios, toda vez que ni por él podria exigirse retribucion alguna por no estar señalada en el arancel de los de su clase, ni tampoco al formarse éste debió tomarse en cuenta el mencionado trabajo, para fijar los honorarios asignados por las operaciones de inscripcion, y ademas resulta que por la de los referidos documentos, como antiguos, y por tanto comprendidos en el artículo 370 de la Ley hipotecaria, no devengan mas que la mitad de los honorarios. Que la copia se hace ne-

cesaria para que el Registrador comprendiendo bien el documento pueda verificar con brevedad y exactitud la inscripcion, y sobre todo trasladar literalmente, en casos dados, los pactos consignados en aquellos; pero no obstante esto siempre que el Registrador quiera podrá eximir de la presentacion de la referida copia, si es que conocedor del dialecto ó versado en él pueda verificar la inscripcion sin dificultad. Que como dicha copia no tiene mas objeto que facilitar el registro dando á conocer el documento registrable, no es necesario que sea una traduccion autorizada por intérprete de lenguas, ni notario público, bastando solo que la hagan los mismos interesados, ó quien estos quieran, en papel comun y sin mas requisitos. Que como la inscripcion en estos casos se verificará atendiendo á la copia castellana para la inteligencia del documento, deberá quedar aquella en poder del Registrador, como garantia suya, á cuyo fin firmado que sea por el mismo interesado ó por quien haya presentado el documento y firmado el asiento en el diario se archivará, formándose al efecto un legajo destinado á conservar las mencionadas copias. Que cuando los documentos que se presenten en el Registro estén escritos en dialecto distinto de el del pais donde han de ser registrados, deben considerarse en el mismo caso que los escritos en idiomas extranjeros, y por lo mismo es preciso en consonancia con el párrafo 1.º del art. 9.º del Reglamento para la ejecucion de la Ley Hipotecaria, dictar algunas reglas que aseguren autenticidad de la traduccion sin la cual no podria verificarse el registro, y que cuando se trate de documentos antiguos ininteligibles por el carácter de letra, abreviaturas ú otras causas, debe procurarse que se viertan á la letra moderna por un perito paleógrafo, siguiéndose el mismo orden de formalidades que para los documentos que deben ser traducidos, S. M. se ha dignado resolver.

1.º Que cuando se presenten para ser inscritos documentos en latin ó en el dialecto provincial que se usa en el pais donde han de registrarse, deben ir acompañados de la correspondiente copia castellana, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 5 de Marzo último.

2.º Que para el referido objeto basta que sea una copia castellana hecha por el interesado, ó por quien este quiera, estendida en papel comun y sin mas requisitos.

3.º Que si el Registrador quiere prescindir de la copia referida, puede dejar de exigirla á los interesados.

4.º Que cuando inscriba mediante dicha copia, ésta, firmada que sea por el interesado ó por quien presente el documento y haya firmado el asiento del diario, quedará archivada en el registro y se conservará en un legajo especial que se titulará de «Copias de documentos antiguos

escritos en latin ó dialectos, y registrados despues del 1.º de Enero de 1863.»

5.º Que los documentos escritos en idiomas extranjeros ó en dialectos distintos del que se usa en el pais donde han de ser registrados, deben los interesados presentarlos al Juez de primera instancia del partido donde proceda su registro, para que por su conducto se remitan á la oficina de interpretacion de lenguas ó á los traductores autorizados, á fin de que los traduzcan, principiando la traduccion á continuacion del documento original, y verificado los devolverán al propio Juez para que ponga al pie de la traduccion una nota firmada por el, que acredite ser el documento devuelto por la interpretacion de lenguas ó traductor, y los entregará á los interesados para que puedan presentarlos al registro y ser suscritos, entendiéndose que corra por cuenta de dichos interesados los gastos de traduccion.

6.º Que cuando los documentos antiguos sean ininteligibles por la forma de letra, abreviaturas, clase de pergaminos ú otras causas, se deberá hacer la version por un perito paleógrafo, mediante las mismas formalidades de la disposicion anterior. De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Cuya Real orden ha acordado el Sr. Regente se circule á los Registradores de la propiedad del Territorio de esta Audiencia por los Boletines oficiales para su conocimiento y cumplimiento. Valladolid 10 de Junio de 1863.—Lucas Fernandez.—A los Registradores de la propiedad.

Don Laureano Casál, Juez de paz en funciones del de primera instancia de esta villa y su Partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan José Bajon, Canónigo que fué del Convento de Benavivere y tambien beneficiado de Fuentes de Nava, dejando por su heredero ab-intestato á su padre D. Alfonso, que le sobrevivió y murió igualmente sin disposicion testamentaria, cuyo fallecimiento del primero ocurrió en 15 de Mayo de 1850 y el del segundo en 18 de Abril de 1851, para que dentro de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre ambos ab-intestatos, por la Escribania del infrascrito. Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Valoria la Buena á 11 de Junio de 1863.—Laureano Casál.—Por su mandado, Maximino Alonso. Secretario.

## SECCION CUARTA.

*Don Justo Gonzalez Romero, Administrador principal de Hacienda pública de esta Provincia y Presidente de la Junta de evaluacion y repartimiento de esta Capital.*

Hago saber á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, administradores, encargados, colonos y arrendatarios de las mismas, vecinos y forasteros de esta Ciudad: Que habiéndose practicado el repartimiento individual de los cupos que á la misma han correspondido para el año económico que dá principio en 1.º de Julio del año actual y concluye en 30 de Junio de 1864, por dicha contribucion y recargos, he dispuesto se halle de manifiesto al público en las oficinas de mi cargo, sitas en la Corredera de S. Pablo, por término de cuatro dias, contados desde el 16 al 19 del actual, con objeto de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio tan solo por error en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de tipo para el señalamiento de aquella.

Valladolid 15 de Junio de 1863.  
Justo Gonzalez Romero.—Bernardo Merino, Secretario.

*Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

**Revista de Clases pasivas en el primer semestre de 1863.**

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 1855, dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en el el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia y residan en la capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el día 1.º al 11 del próximo Julio, los no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en el local que ocupa su oficina en ex-Colegio de San Gregorio.

Al presentarse los individuos de dichas clases deberán hacerlo provistos de los documentos que acrediten el derecho pasivo en cuyo goce se encuentran, y del certificado del Alcalde Constitucional, Comisario ó Celador

de vigilancia pública, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad; pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo por medio de la autoridad militar competente. Las viudas y huérfanos de los Montes pios, y los que cobran pension remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la declaracion de no percibir otro haber ó asignacion del Estado, firmándola con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduria con los extremos expresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, espresando aquella circunstancia; y los que residendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso espresando las señas de su habitacion.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias expresadas ante los Alcaldes Constitucionales ó Administradores de Estancadas por que se les satisfacen sus haberes, cuyos funcionarios deberán remitir al Señor Gobernador ó á esta Contaduria, los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros dias inmediatos al 11 de Julio, acompañados de una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes. La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Sres. Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar las certificaciones que deban expedir; debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina, son tambien de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, quedan relevados de la presentacion personal de que va hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente que la falta de revista lleva consigo la suspension del pago del haber del individuo, interin no cumpla con este deber.

Valladolid 15 de Junio de 1863.—  
Calisto Maria Perez.

Núm. 791.

## ADMINISTRACION

*principal de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid.*

*La Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de Leon, me dice en 9 del actual lo siguiente :*

«Subrogados los derechos de la Hacienda pública para la percepcion de las pensiones que en cada pueblo se satisfacen hasta el completo pago del canto y vocin de las Catedrales de Leon y Astorga, correspondientes al año actual de 1863, en Don José y D. Manuel Reguero, vecinos de Santa Maria de Porma, en Galicia, hallándose satisfecho el importe de su arriendo por aquellos en esta Administracion y en la Subalterna de Astorga hasta el 11 de Noviembre próximo, esta Administracion espera merecer de V. S. se sirva disponer se anuncie en el *Boletín oficial* de esa provincia, recomendando á los Alcaldes Constitucionales de los Ayuntamientos y Pedáneos de los pueblos el puntual de lo que á cada pueblo corresponde satisfacer respectivamente por atrasos y corrientes, en los mismos términos que se ha venido haciendo en años anteriores, evitando así los perjuicios que en otro caso pudieran seguirseles con las medidas coercitivas que habian de emplearse para la cobranza.»

*Lo que se inserta en este periódico, á fin de que llegue á conocimiento de todas las personas y corporaciones á quien corresponde satisfacer dichas cuotas, evitándolas de este modo los perjuicios que de no realizar el pago pudieran seguirseles.*

Valladolid 10 de Junio de 1863.  
—J. Segundo Puga.

## SECCION QUINTA.

Núm. 758.

*Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del próximo año económico, se expone al público en la Secretaria del que suscribe por ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que durante dicho término, puedan enterarse los contribuyentes y reclamar cuando crean en su derecho; prevenidos que pasados no serán oídos.

Manzanillo 8 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Eleuterio Arranz.—Pedro Gimeno, Secretario.

Núm. 776.

*Ayuntamiento Constitucional de Valverde de Campos.*

Concluido el amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico que comenzará en 1.º de Julio del presente año, esta corporacion municipal ha acordado se esponga de manifiesto en la Secretaria de la misma por el término de seis dias, á contar desde que tenga efecto su insercion en el periódico oficial de esta provincia, durante el cual se oirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes inscritos en él; pues pasado dicho término sin verificarlo, ninguna será oida.

Valverde de Campos 9 de Junio de 1863.—El Alcalde, Gregorio Reinaldos.—Angel Sanabria, Secretario.

Núm. 777.

*Ayuntamiento Constitucional de Villagarcía de Campos.*

Terminado por la Junta pericial el apéndice al padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, en cuyo tiempo podrán reclamar de agravios los comprendidos en él, parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes.

Villagarcía de Campos 6 de Junio de 1863.—El Presidente, Francisco Uruña.—Valentin de Prado, Secretario.

Núm. 778.

*Ayuntamiento Constitucional de Alcazarén.*

Terminados por la Junta pericial los trabajos del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, urbana y pecuaria para el próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo tiempo únicamente podrán los interesados exponer sus reclamaciones de agravios que crean convenientes.

Alcazarén 9 de Junio de 1863.—El Alcalde, Nemesio Garrido.—Por su mandado, Anton Navas, Secretario.

Núm. 779.

*Ayuntamiento Constitucional de La Parrilla.*

Terminada por la Junta pericial de este pueblo la rectificacion del cua-

dero de liquidaciones que ha de servir de base para la derrama de la contribucion individual en el año económico que va á regir desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1864, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, seguidos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones se presentáren siempre que sean en justicia.

La Parrilla 12 de Junio de 1863.—El Alcalde, Francisco Martin.—Ja-cinto Poncela, Secretario.

Núm. 780.

*Ayuntamiento Constitucional de Zaratán.*

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de contribuir á la territorial de la misma en el año económico de 1.º de Julio próximo á fin de Junio de 1864, durante cuyo plazo podrán exponer de agravios los comprendidos en él que crean tenerlos; pues pasado no serán admitidas.

Zaratán 11 de Junio de 1863.—El A. P., Cornelio Briso Montiano.—Casto Marcos Tarrero, Secretario.

Núm. 781.

*Ayuntamiento Constitucional de Cabrerros.*

Rectificado el padron de riqueza de esta villa y su jurisdiccion, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial en el año económico próximo venidero, se halla de manifiesto en el Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él enterados, expongan lo que les convenga en el indicado término, advirtiéndole que no serán oídos los que no hayan presentado las relaciones en el tiempo que se señaló con este objeto en el anuncio á este fin.

Cabrerros del Monte 10 de Junio de 1863.—El Alcalde, Leon Gonzalez Manso.

Núm. 782.

*Gobierno de la provincia de Leon.*

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 3.º—CARRETERAS DE 2.º Y 3.º ORDEN.

Habiendo sido admitida la renuncia que me presentó el Director de Caminos vecinales de esta provincia, cuya plaza está dotada con el sueldo

anual de 10,000 rs., se anuncia esta vacante, á fin de que los que se crean con las condiciones requeridas para estos casos y deseen obtenerla, presenten sus solicitudes en este Gobierno de provincia, por la Seccion de Fomento, en el término de veinte dias, pasados los cuales se proveerá.

Leon 9 de Junio de 1863.—El Gobernador, José María de Cossio.

Núm. 785.

*Ayuntamiento Constitucional de Valoria la Buena.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado en sesion del dia de ayer la venta en público remate de 195 fanegas 50 cuartillos de trigo de buena calidad, y 260 fanegas 40 cuartillos de cebada de la pertenencia y de las que se compone el Pósito Pío de esta villa, cuya subasta tendrá lugar el Domingo 28 del corriente á las once de su mañana, en la Sala Consistorial. El expediente y granos están de manifiesto desde este dia en la Secretaría del Ayuntamiento y panera, sita en la casa de D. Eustaquio Balboa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Valoria la Buena 11 de Junio de 1863.—El Alcalde, Alejo Gallardo.—Eustaquio Balboa, Secretario.

Núm. 784.

*Ayuntamiento Constitucional de La Pedraja.*

El repartimiento de la contribucion territorial se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias; los que se crean agraviados por exceso de cuotas, podrán reclamar de agravio.

La Pedraja 12 de Junio de 1863.—Valentin Valdés.

Núm. 785.

*Ayuntamiento Constitucional de Pozal de Gallinas.*

El repartimiento del cupo por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, señalado á este distrito para el primer año económico que ha de empezar en 1.º de Julio próximo y concluir en 30 de Junio de 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y dentro de ellos se oirán y resolverán las reclamaciones de agravios que procedan solamente por error en la aplicacion de las cuotas individuales.

Pozal de Gallinas 15 de Junio de 1863.—Domingo Melgar.

Núm. 786.

*Ayuntamiento Constitucional de San Llorente.*

El repartimiento territorial de este distrito que ha de regir en el año eco-

nómico de 1863 á 1864, se ha concluido y estará expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar de agravios, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

San Llorente 12 de Junio de 1863.—E. A., Matias Granado.—Balbino de la Cuesta, Secretario.

Núm. 787.

*Ayuntamiento Constitucional de Peñafiel.*

Concluido el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, se expone al público en la Casa Consistorial por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* para que durante dicho término puedan enterarse los contribuyentes y reclamar cuanto crean de su derecho, prevenidos que pasado dicho plazo no serán oídos.

Peñafiel 8 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Pedro Burgoa Alvarez.

Núm. 788.

*Ayuntamiento Constitucional de Bamba.*

Terminado el amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en la Sala de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término podrán exponer de agravios los que comprendidos en él crean estarlo.

Bamba 8 de Junio de 1863.—El Alcalde, Victorino Gonzalez.—Eulogio Fraile Carracedo, Secretario.

Núm. 789.

*Ayuntamiento Constitucional de Puente Duero.*

La Secretaria de Ayuntamiento de Puente Duero se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 1.000 rs., satisfechos del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Puente Duero 12 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Valentin Dieguez.

*Alcaldía Corregimiento de Valladolid.*

Debiendo proveerse la plaza de Arquitecto fontanero de esta ciudad, vacante por renuncia del que la desempeñaba; los aspirantes á ella dirigirán las solicitudes al Excmo. Ayuntamiento hasta el 15 de Julio próximo.

El sueldo que esta plaza tiene consignado en el presupuesto municipal es el de 10.000 rs. anuales, máximo del que permite la Real orden de 10 de Abril de 1860. Además para gastos de escritorio y otros del material de su oficina tiene asignados 8.000 rs., y por las ordenanzas de ornato se le autoriza para cobrar una cantidad determinada de cada dueño de casa al concederle permiso para la obra sujeta á la inspeccion facultativa del expresado Arquitecto titular. Este no podrá ocuparse de la direccion de obras particulares.

Valladolid 13 de Junio de 1863.—El Alcalde Corregidor, Manuel Ureña.

ASOCIACION de CRÉDITO MÚTUO.

Estado de la Sociedad en 31 de Mayo de 1863.

ACTIVO.	Reales.	Cts.
Caja. . . . .	500,554	53
Cartera. . . . .	2.667,879	68
Letras para cobrar. . . . .	40,000	»
Sucursales. . . . .	722,728	76
Valores diversos. . . . .	290,290	»
Préstamos con garantía. . . . .	»	»
Gastos generales. . . . .	»	»
Corresponsales. . . . .	15,952	1
<b>Total activo. . . . .</b>	<b>4.035,204</b>	<b>78</b>
PASIVO.		
Capital suscrito. . . . .	2.259,429	81
Cuentas corrientes. . . . .	741,665	45
Imponentes. . . . .	859,040	68
Depositantes. . . . .	»	»
Aceptaciones. . . . .	68,000	»
Giros pendientes. . . . .	»	»
Ganancias y pérdidas. . . . .	127,070	84
<b>Total pasivo. . . . .</b>	<b>4.035,204</b>	<b>78</b>

Valladolid 2 de Junio de 1863.—El Presidente de semana, Francisco de Guzman.—El Director, S. Herrero.

Se halla á la venta en esta Imprenta, el papel impreso y lapizado para la formacion de las Matriculas del Subsidio para el año económico de 1863 á 1864, segun los modelos mandados publicar por la Administracion principal de Hacienda.